



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO

1110013103003201700009400

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. **AMPLÍE Y ACLARE** los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho, de la demanda acumulada que antecede, expresando de manera concreta si se cumplen todos los requisitos previstos en el artículo 463 del C.G. del P. a efectos de acumular la demanda ejecutiva a la que cursa en este Despacho ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

2. **ACREDITE** al Despacho que ostenta la calidad de acreedor con garantía real o prendaria respecto del mismo bien cuya ejecución se persigue en proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de conocimiento de este Despacho, respecto del cual persigue la acumulación de la demanda, tal como lo exige el numeral 6º del artículo 464 del C.G. del P. y numeral 1º del artículo 464 lb. De ser el caso con el F.M.I. respectivo debidamente actualizado o aportando contrato de garantía real.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>09</u> hoy 09 FEB 2023</p> <p> ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario</p>
